



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Julio veintiocho (28) del Dos Mil Veintitrés (2023)

SOLICITUD DE EXONERACION DENTRO DE PROCESO DE FIJACION DE ALIMENTOS.	
DEMANDANTE	JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANOS.
DEMANDADO	ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2019-00255-00

Estudiada la presente solicitud de EXONERACION de ALIMENTOS instaurada por el señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANOS, quien actúa en nombre propio, en contra del joven ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ, el Despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. En la solicitud la parte actora no indica de manera precisa si lo que pretende es una exoneración de cuota alimentaria o una disminución de alimentos, debe aclarar al despacho.
2. En caso de tratarse de una solicitud de exoneración de cuota alimentaria, no se requirió el emplazamiento del demandado, toda vez que el solicitante manifiesta que desconoce el paradero de su hijo ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ. (Art. 10º de la Ley 2213 de 2022).
3. En la solicitud no se indica la dirección o domicilio de residencia del peticionario señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANOS, para efectos de notificación.
4. La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud demanda de Exoneración de ALIMENTOS instaurada por el señor JAIME ALFONSO RAMIREZ CASTELLANOS, quien actúa en nombre propio, en contra del joven ANGEL DANILO RAMIREZ RAMIREZ.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito